



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-CMPF

Ferreñafe, 24 de Noviembre del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de Noviembre del 2016, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTO:

El informe N° 162-GPDH/ MPF, de fecha 28 de Junio del 2016 de la Gerencia de Promoción Del Desarrollo Humano y el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor- CIAM, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe al señor Alcalde e Informe Legal N° 195-2016-MPF/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Cavero Castañeda y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como persona adulta mayor a aquella que tengan 60 o más años de edad.

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la Creación de los Centros Integrales de atención al adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 12° de la Ley 30490.

Que, con Informe Legal N° 195-2016-MPF/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caverro Castañeda, Opina que es VIABLE, la aprobación del CIAM.

Que los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en el libro de actas de las Sesiones de Concejo, se procedió a la Votación como sigue, Aprobar la Ordenanza Municipal de Creación del Centro de atención al Adulto Mayor CIAM en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; A Favor Seis (06) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Héctor Aurich Mesones; Melissa Otero Mendoza; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Armando Rodríguez Chonta y Violeta Teresita de Jesús Mendoza Yesquen.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto por Unanimidad del Concejo Municipal.

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

ARTICULO 1.- Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTICULO 2.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la Provincia de Ferreñafe, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTICULO 3.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

ARTICULO 4.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concreta en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTICULO 5.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Promoción del Desarrollo humano y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTICULO 6.- De la Sostenibilidad.- Para organizar la sostenibilidad, el CIAM. Será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

ARTICULO 7.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTICULO 8.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTICULO 9.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial d mayor circulación local.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Jorge Amador Ferrero
ALCALDE (H)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-CMPF

Ferreñafe, 24 de Noviembre del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 24 de Noviembre del 2016, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTO:

El informe N° 162-GPDH/ MPF, de fecha 28 de Junio del 2016 de la Gerencia de Promoción Del Desarrollo Humano y el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor- CIAM, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe al señor Alcalde e Informe Legal N° 195-2016-MPF/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caverro Castañeda y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como persona adulta mayor a aquella que tengan 60 o más años de edad.

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la Creación de los Centros Integrales de atención al adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales; Las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 12° de la Ley 30490.

Que, con Informe Legal N° 195-2016-MPF/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caverro Castañeda, Opina que es VIABLE, la aprobación del CIAM.

Que los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en el libro de actas de las Sesiones de Concejo, se procedió a la Votación como sigue, Aprobar la Ordenanza Municipal de Creación del Centro de atención al Adulto Mayor CIAM en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; A Favor Seis (06) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Héctor Aurich Mesones; Melissa Otero Mendoza; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Armando Rodríguez Chonta y Violeta Teresita de Jesús Mendoza Yesquen

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto por Unanimitad del Concejo Municipal.

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

ARTICULO 1.- Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTICULO 2.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la Provincia de Ferreñafe, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTICULO 3.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

ARTICULO 4.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concreta en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTICULO 5.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Promoción del Desarrollo humano y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTICULO 6.- De la Sostenibilidad.- Para organizar la sostenibilidad, el CIAM. Será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

ARTICULO 7.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTICULO 8.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTICULO 9.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial d mayor circulación local.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
Municipalidad Provincial de Ferreñafe